

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"

CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUAD.	FOLIO
DIVORCIO Rad. 2022-00047-00	JUAN PABLO JARAMILLO P.	LUZ AMPARO GUERRERO G.	1	50-51

De la solicitud de nulidad del auto IFN 201 del 09 de mayo de 2022, presentado por la Dra. MARÍA ISABEL JARAMILLO JARAMILLO apoderada de la señora LUZ AMPARO GUERRERO GARCÍA, visible a folios 50 a 51 del cuaderno 1, se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para los fines de los artículos 110 y 134 del Código General del Proceso. Los cuales comienzan a correr el día jueves 19 de mayo de 2022, hora 8:00 a. m., con vencimiento el día lunes 23 del mismo mes y año, a las 06:00 p.m

Riosucio, Caldas, 18 de mayo de 2022

SEBASTIÁN ALFONSO VINEGAS
SECRETARIO



María Isabel Jaramillo Jaramillo
ABOGADA - ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Manizales, mayo 16 de 2022

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas

REFERENCIA: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: JUAN PABLO JARAMILLO PALACIO
DEMANDADA: LUZ AMPARO GUERRERO GARCIA
RADICADO: 2022-00047-00

ASUNTO: NULIDAD DEL AUTO IFN-201 DEL 09 DE MAYO AVANTE POR FALTA
DE NOTIFICACION Y VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.

MARIA ISABEL JARAMILLO JARAMILLO, mayor edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30322318, expedida en Manizales, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 87697 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral en la calle 20 No. 22-27 oficina 803, Edificio Cumanday, Manizales, teléfonos 6068793107 y 3104231112, correo electrónico para notificaciones: mijjabogados@gmail.com, de conformidad con el poder conferido por la señora **LUZ AMPARO GUERRERO GARCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.411.953, domiciliada en Riosucio, Caldas en la carrera 2 No. 10-11 barrio El Nevado, teléfono 3138218090, de conformidad con lo permitido en el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito INVOCAR RECURSO DE REPOSICION, en contra de la decision adoptada en el auto referido, de conformidad con los siguientes...

i. FUNDAMENTO DE LA PRESENTE PETICION.

Se observa por esta apoderada que el despacho ha incurrido en la causal de nulidad contenida en los numerales 3 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, al omitir los terminos de citacion de parte para notificaciones y ante interpretacion de norma a conformidad, reanudar terminos en vigencia de la Semana Santa, cuando la Rama Judicial estuvo en vacancia.

ii. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

1. Mediante auto del 25 de marzo de 2022, fue admitida demanda verbal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, instaurada por el señor JUAN PABLO JARAMILLO PALACIO, en contra de mi representada LUZ AMPARO GUERRERO GARCIA.
2. La misma, fue remitida a mi mandante con oficio del mismo 25 de marzo, suscrito por el apoderado JOSE FERNANDO SOTO MARIN, según da fe el folio anexo, sin que a la fecha se acredite el medio por el cual se hizo el envío y sin que se hubiera respetado el precepto contenido en el numeral 3 del artículo 291, esto es sin previa citación y aviso, como demandada, del termino para comparecer. Lo que inmediatamente nuga la notificación,

📍 Calle 20 No. 22-27 Edif. Cumanday. Oficina 803
☎ (056) 8903300 · (056) 8903308
✉ mijjabogados@gmail.com
📞 3104231112



ante la cercenación de los terminos hecha en primera instancia por el apoderado actor e ignorado por la Secretaria del despacho, pues se reitera, no medió CITACION ALGUNA, lo que desconoció el rito contenido en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

3. A pesar de lo anterior, indica mi mandante, haber recibido el 26 de abril, esto es día sábado, por lo que el término para contestar la demanda, comenzó a correr el lunes 28 de marzo de 2022, y dados los 20 días que dice el artículo 369 del CGP, se vencian el martes 03 de mayo, sumando al termino los 2 de gracia luego de recibido el correo, por Decreto 806 de 2020.
4. Ahora, si se acredita que el mismo día de admisión fue entregada la notificación, QUE NO LA CITACION, a mi mandante, el termino iria hasta el dos de mayo, día posterior en el cual se contestó la demanda.
5. Es importante visualizar, que los días comprendidos entre el lunes 11 de abril y el 17 del mismo abril, lo fueron los correspondientes a la Semana Santa, por lo que se suspende el conteo desde el 09 de abril hasta el 17, reiniciandose el lunes 18, con los 10 días faltantes.
6. Ahora considerando que se trata de un JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, y que los días lunes, martes y miercoles santos, laboraron, fuerza es el estudio de si los terminos de notificación y comparecencia al juzgado se debian contabilizar sin considerar el termino que concede la norma, para comparecencia a la notificación mas los 2 días de gracia del Decreto 806.
7. Tambien brilla por su ausencia el cotejo del que habla el artículo 291 en su numeral 3, inciso 4, esto al haberse enviado por correo fisico a la dirección de mi mandante o haberse entregado directamente a ella, omitiendo el rito del 290 y siguientes del Código General del Proceso.
8. Ahora, el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en su artículo 4 y siguientes, dispone sobre la utilización de medios tecnologicos para dar a conocer todas las actuaciones procesales a las partes, sin que a la fecha se haya puesto a disposición el expediente digital al correo de esta apoderada, ni al de mi mandante, asi como tampoco las actuaciones, como la que nos ocupa, de la cual depende la actuación subsiguiente, como lo sería el caso de un recurso de reposición, frente al mal conteo de terminos, como el acaecido en este proceso y lo mas grave, a la fecha ni siquiera se ha manifestado el despacho sobre el reconocimiento de la personería a mi favor acreditada con el poder, del cual dio presentacion mi mandante ante el estrado de la secretaria de su despacho.

Asi entonces ante el conteo de días en los cuales estaba suspendida la actividad judicial, y la de citacion para notificación, la ignorancia de terminos, de reconocimiento de personería para representacion, la ausencia de notificación de las actuaciones por el medio tecnológico, según las normas vigentes, se hace preciso que su señoría haga control de legalidad, corrija los yerros y permita una técnica defensa, ante la oportuna contestación de la demanda, que en aras de sanear la ilegal notificación, incluyendo entonces manifestación sobre el poder, las pruebas solicitadas y aportadas y que van en defensa de los intereses de mi mandante.



María Isabel Jaramillo Jaramillo
ABOGADA - ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Finalmente se considera por esta apoderada, que el término para contestar la demanda, fue respetado, habiendose enviado la contestacion el día 28 de abril en horario habil -3:40 pm.- y solicita a su señoría entonces, corregir el yerro certificado por el secretario de su despacho y aceptar la contestación de la demanda que antecede, modificando el auto notificado el día 09 de mayo avante.

Cordial y respetuoso saludo;

MARIA ISABEL JARAMILLO JARAMILLO
C.C. 30322318 DE MANIZALES
T.P.A. 87697 DEL C.S. DE LA J.

📍 Calle 20 No. 22-27 Edif. Cumanday. Oficina 803
☎ (056) 8903300 - (056) 8903388
✉ mijabogados@gmail.com
📠 3104231112